

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00241 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **EDGAR RODRÍGUEZ SANDOVAL** contra **CARLOS ANTONIO BELTRÁN MUÑOZ, JAIME ENRIQUE CARO CELIS, MARISOL MURILLO FULA y WILLIAM ANTONIO VILLAREAL MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2.776.250,00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento de julio de 2021, exigible a partir del día sexto de dicha mensualidad.

2. Por la suma de **\$ 78.477.156,00**, por concepto de los cánones causados entre febrero de 2022 y enero de 2022, a razón de **\$5.686.750,00** cada uno, exigibles a partir del día sexto de cada mensualidad.

3. Por la suma de **\$34.120.500,00**, por concepto de los cánones causados entre agosto de 2021 y enero de 2023, a razón de **\$5.686.750,00** cada uno, exigibles a partir del día sexto de cada mensualidad.

4. Por la suma de **\$ 15.041.454,00**, por concepto de los cánones causados en febrero y marzo de 2023, a razón de **\$7.520.727,00** cada uno, exigibles a partir del día sexto de cada mensualidad.

5. Por concepto de los cánones de arrendamiento causado desde la presentación de la demanda hasta la decisión que ordene seguir adelante la ejecución o se de la entrega del bien arrendado, lo que ocurra primero.

6. Por la suma de **\$23.200.000,00**, por concepto de clausula penal.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez

(10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **EDGAR RODRÍGUEZ SANDOVAL** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 058 de fecha 18 de abril de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cd0952b501ac1d825d2c2eec5f5b03214dfb18917761675f0699f96672a9ab**

Documento generado en 16/04/2023 07:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>